



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0034875/2018

VISTO:

El escrito de fojas 3/6, en el que la Sra. Cra. SILVIA CRISTINA BARYUK, agente legajo 28.203 de la Facultad de Ciencias Químicas, solicita el pago de diferencia de haberes mediante el suplemento por Mayor Responsabilidad y Funciones atento el encargo de la Dirección del Área Recursos Humanos, Personal y Haberes dispuesto por Resolución Decanal 1032/13 (fs. 1) entre el 2 de agosto de 2013 y el 29 de noviembre de 2014 (R.D. 1471/14 - fs. 2), en reemplazo de su titular, Sr. Amadeo S. Castelli, con licencia por enfermedad de largo tratamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada revista en presupuesto de la mencionada unidad académica en un cargo docente por concurso de la categoría Dos, agrupamiento Administrativo (Cód. 3662/1), con funciones de Director del Área Económico-Financiera, desde diciembre de 2001;

Que la Resolución Decanal 1032/13 se encuentra firme y, por lo que expresa la reclamante en su presentación, la Cra. Baryuk aceptó el encargo de dicha Dirección y durante más de un año lo cumplió sin formular objeción o queja alguna;

Que no se infiere que las funciones encargadas a la agente en cuestión resulten de mayor responsabilidad que las propias de su cargo de revista, como tampoco que deban ser remuneradas en forma separada o supletoria;

Que, por el contrario, sí se infiere que han sido encargadas a modo de carga anexa a sus funciones de Directora del Área Económico-Financiera, puesto que el encargo fue transitorio y ante la "necesidad de proveer lo conducente para la continuidad del normal funcionamiento de esta Facultad", según exposición de motivos del referido resolutorio 1032;

Que, por otro lado, conforme surge de los antecedentes como así también de la propia presentación de la Cra. Baryuk, ella dejó de prestar esas funciones anexas en noviembre de 2014, por lo que a la fecha del reclamo (5-7-18) su pretensión se encuentra prescripta (Art. 2562, Inc. c, CCCN);

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado a fojas 14 por la Dirección General de Personal y lo

dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 63.593 (fs. 15/vta.),

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por inadmisible el reclamo administrativo formulado por la Sra. Cra. SILVIA CRISTINA BARYUK (Leg. 28.203).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Químicas.

fv